



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REFS. N<sup>os</sup> 82.712/14  
 80.193/14  
 RNG/vvu.

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO AL  
 INFORME FINAL N° 41 DE 2013, DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ.

CONCEPCIÓN, 019398 26. 11. 2014

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, informe de seguimiento al informe final N° 41, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de San Pedro de la Paz.

Saluda atentamente a Ud.

I. MUNICIPALIDAD DE  
 SAN PEDRO DE LA PAZ  
 DIRECCION DE CONTROL VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
 CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

Fecha Ingreso 27 NOV 14

Folio.....N°.....  
 Clasif. ....  
 .....  
 .....  
 FIRMAS.....

AL SEÑOR  
 DIRECTOR DE CONTROL DE LA  
 MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ  
 SAN PEDRO DE LA PAZ.

I. MUNICIPALIDAD DE  
 SAN PEDRO DE LA PAZ  
 OFICINA DE PARTES

Fecha Ingreso. 27 NOV 2014  
 ID. DOC. 373593  
 Providencia 8642  
 Pase a: .....



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME  
DE SEGUIMIENTO**

**Departamento de Administración  
de Salud de la Municipalidad de  
San Pedro de la Paz**

**Número de Informe: 41/2013  
25 de noviembre de 2014**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO - SEGUIMIENTO

USEG-CRBB: 48/2014  
REFS: N°s 82.712/2014  
80.193/2014

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 41 DE  
2013, SOBRE AUDITORÍA A PROGRAMAS  
DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD, EN EL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE  
SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
PEDRO DE LA PAZ.

---

CONCEPCIÓN, 25 NOV. 2014

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N° 41, de 2013, sobre auditoría al programa de Atención Primaria de Salud, ejecutado en el citado municipio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señora Erika Valdebenito Coloma.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe N° 41, de 2013, y las respuestas entregadas tanto por el municipio a dicho documento, remitida mediante oficio N° 129, de 2014, a este Órgano de Control, como lo señalado por el Servicio de Salud de Concepción a través del oficio N° 76, de la misma anualidad.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en el ente fiscalizado, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

1.- OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de Cuentas. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.2.	Se verificó el pago duplicado de estipendios a la cuidadora señora Ivonne Renca Gaete, por un monto de \$67.500, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012, suma que fue pagada por el centro de salud familiar, en adelante CESFAM, de Boca Sur, y además por el de San Pedro de la Costa. Al respecto, el jefe de finanzas del Departamento de Administración de Salud, DAS, informó mediante correo electrónico que los cheques fueron entregados por error a la beneficiaria en ambos centros de salud, y posteriormente cobrados por ésta. Luego, en la respuesta al preinforme señala, que lo anterior se produjo por el traslado voluntario de parte de la paciente, no informando de esta situación al DAS, por lo cual una vez detectado, se suspendieron los pagos relacionados con el CESFAM Boca Sur, en cuanto a los montos involucrados, indica que solo se generó duplicidad de estipendio en los meses de noviembre y diciembre, por cuanto el mes de octubre no fue entregado el cheque a la beneficiaria, generando un exceso de \$ 45.000. Respecto de las debilidades de control observadas, ese municipio deberá dar inicio a un sumario administrativo, a través del cual se determinen las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del decreto alcaldicio que así lo ordene.	Al respecto, el municipio informó, que dispuso del reintegro al Servicio de Salud de Concepción, en adelante SSC, el monto referido, ello según consta en el decreto alcaldicio N° 164, de 18 de febrero de 2014, y en el de pago N° 229, de 21 del mismo mes y año, con su correspondiente validación de parte del director de control. Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se inicia el sumario administrativo ordenado instruir por esta Contraloría Regional.	Sobre el particular, se validó conforme la documentación indicada precedentemente, verificándose el reintegro al SSC por \$ 202.500, correspondiente a los pagos improcedentes efectuados a las señoras Ivonne Renca Gaete, María Mariqueo Carrasco, Sirta Valenzuela Carrillo y Miriam Hernández Pizarro. Por otra parte, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional. Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido proceso se encuentra en trámite.	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado éste, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de Cuentas. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.3.	Se constató el pago de estipendio por un total de \$112.500 a la señora María Mariqueo Carrasco, RUT 7.261.046-6, por el cuidado del paciente señor Pedro González Vergara, RUT 5.261.413-9, durante los meses de enero a mayo de 2012, no obstante que el referido enfermo falleció el 31 de diciembre de 2011. Respecto de las debilidades de control observadas, ese municipio deberá dar inicio a un sumario administrativo, a través del cual se determinen las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del decreto alcaldicio que así lo ordene.	Al respecto, el municipio informó, que dispuso del reintegro al Servicio de Salud de Concepción, en adelante SSC, del monto referido, ello según consta en el decreto alcaldicio N° 164, de 18 de febrero de 2014, y en el de pago N° 229, de 21 del mismo mes y año, con su correspondiente validación de parte del director de control. Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se inicia el sumario administrativo ordenado instruir por esta Contraloría Regional.	Sobre el particular, se validó conforme la documentación indicada precedentemente, verificándose el reintegro al SSC por \$ 202.500, correspondiente a los pagos improcedentes efectuados a las señoras Ivone Renca Gaete, María Mariqueo Carrasco, Sirta Valenzuela Carrillo y Miriam Hernández Pizarro. Por otra parte, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional. Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido proceso se encuentra en trámite.	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado éste, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.
II. Examen de Cuentas. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.4.	De igual modo, se comprobó los pagos de estipendio a la señora Sirta Valenzuela Carrillo, RUT 9.281.126-3, por el cuidado de la enferma señora Nolfá Carrillo Azócar, RUT 7.595.485-9, del mes de abril de 2012, no obstante que ésta falleció el 28 de marzo de 2012; y el correspondiente a la señora Miriam Hernández Pizarro, RUT 9.209.075-2, por la paciente señora Prosperina Osses Salgado, RUT 3.696.689-0, del mes de septiembre de 2012, verificándose su fallecimiento el 27 de agosto del mismo año. Respecto de las debilidades de control observadas, ese municipio deberá dar inicio a un sumario administrativo, a través del	Al respecto, el municipio informó, que dispuso del reintegro al Servicio de Salud de Concepción, en adelante SSC, el monto referido, ello según consta en el decreto alcaldicio N° 164, de 18 de febrero de 2014, y en el de pago N° 229, de 21 del mismo mes y año, con su correspondiente validación de parte del director de control. Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se inicia el sumario administrativo ordenado	Se validó conforme la documentación indicada precedentemente, verificándose el reintegro al SSC por \$ 202.500, correspondiente a los pagos improcedentes efectuados a las señoras Ivone Renca Gaete, María Mariqueo Carrasco, Sirta Valenzuela Carrillo y Miriam Hernández Pizarro. Por otra parte, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional. Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado éste, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	cual se determinen las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del decreto alcaldicio que así lo ordene.	instruir por esta Contraloría Regional.	vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido proceso se encuentra en trámite.	
II. Examen de Cuentas. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.5.	A la fecha de la auditoría, se encuentra pendiente el pago de los estipendios por los meses de junio y julio de 2012, a la cuidadora señora Rosario Melinao Cifuentes, por cuanto los cheques N°s 6615184 y 7086846 emitidos para tal efecto por la DAS, fueron devueltos por el CESFAM, por encontrarse mal inscritos. Respecto de las debilidades de control observadas, ese municipio deberá dar inicio a un sumario administrativo, a través del cual se determinen las eventuales responsabilidades de los funcionarios involucrados en el proceso, remitiendo a esta Contraloría Regional copia del decreto alcaldicio que así lo ordene.	Sobre el particular, el municipio adjuntó copia del decreto de pago N° 2.660, de 17 de octubre de 2013, a través del cual se dispone el abono a la señora Melinao Cifuentes. Asimismo, acompaña copia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se inicia el sumario administrativo ordenado instruir por esta Contraloría Regional.	Al respecto, se validó la existencia del decreto de pago N° 2.660, de 17 de octubre de 2013, que regulariza el pago correspondiente a los meses de junio y julio de 2012 a la señora Rosario Melinao Cifuentes quien recibe conforme el citado estipendio el 29 de octubre de 2013, según consta en el referido documento. Por otra parte, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional. Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido proceso se encuentra en trámite.	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado éste, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.
II. Examen de Cuentas. 2. Programa Odontológico Integral. 2.2 Ejecución, 2.2.5.	Se constató un retraso en la ejecución del Programa Odontológico Integral, toda vez que la cláusula sexta del convenio suscrito el 28 de febrero de 2012, establece en lo que interesa, que la segunda evaluación y final se efectuará al 31 de diciembre de 2012, fecha en que el programa deberá tener un avance del 100% de las prestaciones comprometidas, situación que no ocurrió en la especie, ya que a dicha fecha	En relación a este punto, el municipio informó que se llevan a efecto las gestiones ante el SSC a fin de poder validar el uso de los recursos, agrega que en tanto existan resultados, ello será oportunamente informado a la Contraloría Regional. Asimismo, acompaña copia del decreto	Sobre el particular, el municipio entregó en la etapa de seguimiento copia de la resolución exenta N° 2L de 12 de septiembre de 2013, que aprueba el convenio de 29 de agosto de 2013, celebrado entre el SSC y la Municipalidad de San Pedro de la Paz, para la ejecución de los saldos de años anteriores, en el marco del programa de apoyo a la	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado éste, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	<p>presentaba un 18% de realización. Cabe agregar, que el DAS de San Pedro de la Paz, utilizó parte del saldo de los recursos asignados para el año 2012, durante el 2013, sin solicitar autorización al SSC. Es así como al 30 de junio de 2013 se registra un 78 % de cumplimiento del citado saldo. Por lo expuesto, se mantiene la observación, debiendo remitir los antecedentes correspondientes a la aprobación otorgada por el referido servicio o en su defecto reintegrar el monto de \$ 34.628.618. No obstante lo anterior, el municipio deberá instruir un proceso disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos observados.</p>	<p>alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se instruye el correspondiente sumario administrativo. Por su parte, el SSC, señaló respecto al tema, que el sistema de control, CGAPS, subsana estas falencias, aportando un flujograma claro, estableciendo los pasos y responsabilidades en la gestión de los convenios. Añade, que la transferencia de la segunda remesa se realizará previa evaluación y visto bueno.</p>	<p>atención primaria, documento que considera dentro de sus vistos el oficio N° 254, de 23 de agosto de 2013, suscrito por la correspondiente entidad edilicia, mediante el cual le informa al referido SSC de los saldos y propone el proyecto de inversión asociado a éstos. Al respecto, se validó que en el citado documento, se incluye el remanente de \$ 1.973.107, referido al convenio firmado en el año 2012. Por otra parte, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional. Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido sumario administrativo se encuentra en trámite.</p>	<p>trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.</p>
<p>II. Examen de Cuentas. 2 Programa Odontológico Integral. 2.2 Ejecución, 2.2.6</p>	<p>La DAS no proporcionó a la comisión fiscalizadora la documentación de respaldo asociada al convenio de honorarios de la profesional señora Eva Catalina Mogrovejo Valverde, contratada en el CECOF, lo que impidió su validación.</p>	<p>Sobre el particular, el municipio informó que el convenio solicitado no fue habido, pero el mismo sí fue confeccionado, tanto así que se encontró el texto en los registros del personal de la dirección de salud, así como el decreto alcaldicio N° 49, de 27 de febrero de 2012, que ratificó el contrato otorgado en su oportunidad y que acompaña a su respuesta.</p>	<p>Al respecto, se validó la existencia del decreto N° 49, de 27 de febrero de 2012, que ratifica en todas sus partes el contrato de honorarios suscrito el 2 de enero de 2012 entre el DAS de la Municipalidad de San Pedro de la Paz y doña Eva Mogrovejo Valverde por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, y en atención a los nuevos antecedentes aportados por el municipio se subsana lo observado, en cuanto a la inexistencia de documentación que acreditara la contratación a honorarios de la señora Eva Catalina Mogrovejo, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012.</p>

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
II. Examen de Cuentas. 2 Programa Odontológico Integral. 2.3 Rendición, 2.3.1.	Conforme a lo señalado por el jefe de finanzas de la DAS, señor Claudio Acuña Garrido, los fondos asociados al programa GES Odontológico Integral del año 2012, fueron rendidos el 31 de julio de 2013, previa solicitud del SSC, de 3 de junio de 2013, constatándose que el saldo sin ejecutar ascendente a \$ 1.915.094, no fue reembolsado ni se solicitó autorización al referido Servicio de Salud para su aplicación. Además cabe observar, que se rindió la suma de \$40.291.625, dentro de los cuales se incluyen gastos realizados en el período 2013, por un monto de \$ 35.421.025, no obstante que en la cláusula sexta del convenio de dicho programa, aprobado por resolución exenta N° 1.548, de 2012, ya citada, se establece que al 31 de diciembre de 2012 se debe cumplir el 100 % del mismo. El municipio indica en su respuesta, que de acuerdo a la instrucción del SSC, la rendición fue remitida el 31 de julio de 2013, mediante ordinario N° 229/13, y el uso del saldo fue autorizado a través de un nuevo contrato.	En relación a este punto, el municipio informó que se llevan a efecto las gestiones ante el SSC a fin de poder validar el uso de los recursos, añade que en tanto existan resultados, ello será oportunamente informado a la Contraloría Regional. Por su parte, el SSC, señaló respecto a este tema que el sistema de control, CGAPS, subsana estas falencias, aportando un flujograma claro, estableciendo los pasos y responsabilidades en la gestión de los convenios. Agrega, que la transferencia de la segunda remesa se realizará previa evaluación y visto bueno.	Sobre el particular, el municipio entregó en la etapa de seguimiento copia de la resolución exenta N° 2L de 12 de septiembre de 2013, que aprueba el convenio de 29 de agosto de 2013, celebrado entre el SSC y la Municipalidad de San Pedro de la Paz, para la ejecución de los saldos de años anteriores, en el marco del programa de apoyo a la atención primaria, documento que considera dentro de sus vistos el oficio N° 254, de 23 de agosto de 2013, suscrito por la correspondiente entidad edilicia, mediante el cual le informa al SSC de los saldos y propone el proyecto de inversión asociado a éstos. Al respecto, se validó que en el citado documento, se incluye el remanente de \$ 1.973.107, referido al convenio firmado en el año 2012.	La validación efectuada sobre la materia, permite subsanar la observación formulada.
III. Examen de la Materia Auditada. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.1.	En las carpetas de antecedentes de los pacientes postrados, no se acredita con el documento del índice de Barthel, la clasificación y grado de dependencia de los enfermos, lo que no permitió constatar si cumplían con el requisito de presentar dependencia severa para realizar actividades de la vida cotidiana, lo que contraviene lo establecido en resolución exenta N° 746, de 6 de agosto de 2012, del Ministerio de Salud, que modifica la resolución exenta N° 47, de 24 de enero del mismo año. Al respecto, en la respuesta del pre-informe, el municipio	Sobre el particular, el municipio adjuntó la documentación asociada a los doce casos faltantes.	Se validó con documentación sustentatoria, esto es, índice Barthel y Katz, la clasificación y grado de dependencia de los doce pacientes faltantes de acreditación e indicados precedentemente, determinándose que diez de ellos mantenían un grado de dependencia severa o superior y dos se hallaban con índice moderado. Sin perjuicio de lo anterior, estos dos últimos casos, junto con otros cuatro, a la fecha de la presente auditoría de seguimiento	La validación efectuada sobre la materia, junto a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, permiten subsanar la observación formulada.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
	acreditó con la documentación correspondiente el índice Katz y Barthel de doce de los veinticuatro casos observados, faltando por informar los concernientes a las señoras Mercedes Espinoza Ramos, María Jesús Riffo Leiva, Nolfá Carrido Azócar, Olga Arevena Bustos, Prosperina Osses Salgado, y los señores Daniel Campos Lizama, David Henríquez, Jonathan Mora Illanez., José Ceballos Gómez, Luis Rocha Cartes, Osiel Zapata M., y Pedro González V.		se encontraban egresados del programa debido a su fallecimiento.	
III Examen de la Materia Auditada. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.5.	De la revisión efectuada a los antecedentes que rolan en las carpetas de los pacientes señores Jorge Seguel Rodríguez, Juan Rivera Henríquez, Juan Beltrán Herrera, Leonardo Alarcón Calixto, Francisco Brebis Daroch, Humberto Neira Carrasco y señorita Elizabeth Cárdenas Castro, se comprobó que el índice de Barthel para la clasificación de dependencia es mayor a 35 puntos, lo que determina que su dependencia es moderada o leve, contraviniendo lo indicado en la letra b) del ítem V, del programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, aprobado por las resoluciones exentas N° 47, de 2012, ya señalado. Asimismo, cabe hacer presente que el municipio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados. Además, este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	Al respecto, el municipio informó que de acuerdo al índice Katz, se determinó la procedencia del beneficio de algunos casos, adjuntando los descargos de las correspondientes encargadas de cada centro de salud sobre el particular. Por otra parte, el municipio acompaña copia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, en mérito del cual se instruye el correspondiente sumario administrativo. A su vez, el SSC señaló, en su oficio N° 76, de enero de 2014, que según los registros de la página web <a href="http://discapacidad-severa.minsal.cl">http://discapacidad-severa.minsal.cl</a> , tres usuarios, a saber, los señores Leonardo Alarcón Calixto y Francisco Brebis Daroch y la señorita Elizabeth Cárdenas Castro, fueron ingresados al programa bajo el concepto de pérdida de autonomía producto de una afección	Sobre el particular, se validaron los informes emitidos por cada una de las encargadas de los centros de salud de donde provenían los pacientes observados, de igual forma se verificó la existencia de los documentos fundantes acompañados en cada caso. Al respecto, corresponde indicar que en relación a los señores Humberto Neira Carrasco y Juan Rivera Henríquez, ambos padecían de cáncer con un performance status 4, que implica una incapacidad total, según norma del programa nacional de alivio del dolor por cáncer y cuidados paliativos, Minsal 2000, permaneciendo en el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa hasta la fecha de su fallecimiento, agosto y noviembre de 2012, respectivamente. Ahora bien, en el caso del paciente señor Francisco Brebis Daroch, quien padece de parálisis cerebral y retardo mental moderado, su grado de dependencia fue reevaluado el 3 de octubre de 2013,	En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados tanto por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, como por el Servicio de Salud Concepción, se subsana lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a cada uno de los criterios de inclusión para la entrega de apoyo monetario a los cuidadores de los beneficiarios del programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa. Asimismo, se informa que este Organismo de Control, ha resuelto en esta oportunidad no formular el reparo indicado en este numeral. Por otra parte, y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
		<p>de origen mental, anexando documentación que así lo acredita. Agrega, que en los inicios del programa, éste contemplaba la incorporación de usuarios por dicho concepto, tal como se estipula en la resolución exenta N° 91, de 4 de marzo de 2011, aportada también a su contestación.</p>	<p>determinándose una clasificación de Barthel severo de 25 puntos. Por otro lado, respecto de los enfermos señores Jorge Seguel Rodríguez, Juan Beltrán Herrera, Leonardo Alarcón Calixto y la señorita Elizabeth Cárdenas castro, se corroboró su inclusión con un índice Katz severo, luego fueron reevaluados, clasificándose con un índice Barthel leve y/o moderado y se procedió a su egreso. Sin perjuicio de lo anterior, es importante mencionar que los citados pacientes Alarcón Calixto, Brebis Daroch y Cárdenas Castro fueron ingresados al programa bajo el concepto de pérdida de autonomía producto de una afección de origen mental, validándose conforme la documentación que así lo acredita, por tanto su inclusión se ajustaba a lo estipulado en la resolución exenta N° 91, de 4 de marzo de 2011, que aprobaba el programa, en ese período. Finalmente, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional, Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido sumario administrativo se encuentra en trámite.</p>	<p>correspondiente, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.</p>



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
III Examen de la Materia Auditada. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.6.	Se detectó que los pacientes señores Pedro Ruminot Rivas, Juan Cisterna Fritz y Jonathan Mora Illanes, se encuentran afiliados a los tramos C o D de FONASA, contraviniendo lo establecido en el punto V, letra b) del programa citado precedentemente, que prescribe, en lo pertinente, que éstos deben ser beneficiarios de FONASA A o B. Sobre el particular, cabe hacer presente que el municipio deberá instruir un proceso disciplinario con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante los hechos observados. Además, este Organismo de Control procederá a formular el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.	El municipio informó que la concesión de la ayuda, tiene su explicación en lo consignado por las correspondientes encargadas de los centros de salud, cuyas copias se acompañan. Por su parte, el Servicio de Salud de Concepción indicó que en el citado punto V, letra b), del apartado "Criterios de inclusión para la entrega de apoyo monetario a cuidadores" se observa que dentro de estos se indica que el usuario sea beneficiario de FONASA tramo A o B, o algún programa gubernamental (como Chile solidario o reciba pensión asistencial) o bien sea clasificado en el rango de pobreza a través de la ficha de protección social. Agrega que dichos antecedentes fueron solicitados a la Municipalidad de San Pedro de la Paz por medio del oficio 2R N° 5.251, de 31 de diciembre de 2013. Asimismo, señala que el cumplimiento de estos criterios será corroborado mediante la auditoría aleatoria que se realizará a un 10% de la población beneficiaria del programa.	Sobre el particular, se validaron los informes emitidos por cada una de las encargadas de los centros de salud familiar, en adelante CESFAM, de donde provenían los pacientes observados, de igual forma se cotejó la existencia de los documentos fundantes acompañados en cada caso. Al respecto, corresponde indicar que en relación a don Pedro Ruminot Rivas, se constató que el enfermo se incorporó al programa en junio de 2012, con un Barthel total y un tramo de FONASA B, y luego durante su permanencia se produce el cambio de B a C, saliendo del referido programa en agosto de 2013. Asimismo, se corroboró la existencia de un certificado de FONASA de enero de 2014 que acredita que el referido señor, en ese momento es tramo B, sin embargo, en la etapa de seguimiento, la encargada del CESFAM de Boca Sur, señaló que el señor Ruminot Rivas continua egresado debido a que en el presente no mantiene los requisitos de funcionalidad para obtener el beneficio del estipendio, independiente de su previsión de salud. Por otra parte, en relación al paciente señor Juan Cisterna Fritz, cabe mencionar que su ingreso se llevó a cabo en octubre de 2009, verificándose que hasta el año 2011 sólo se exigía, en lo que interesa, pertenecer a FONASA independiente del tramo. En efecto, se validó que en la resolución exenta N° 91, de 4 de marzo	En consideración a los nuevos antecedentes proporcionados tanto por la Municipalidad de San Pedro de la Paz, como por el Servicio de Salud Concepción, se subsana lo observado. Sin perjuicio de lo anterior, el municipio deberá arbitrar las medidas que sean necesarias a fin de dar fiel cumplimiento a cada uno de los criterios de inclusión para la entrega de apoyo monetario a los cuidadores de los beneficiarios del programa de atención domiciliaria a personas con dependencia severa. Asimismo, se informa que este Organismo de Control, ha resuelto en esta oportunidad no formular el reparo indicado en este numeral. Por otra parte, y en relación al sumario administrativo instruido mediante decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014, una vez afinado, deberá ser enviado a esta Contraloría Regional para su trámite correspondiente, conforme a lo dispuesto en el dictamen N° 15.700, de 2012, de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

Nº OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
			<p>de 2011, que aprobaba el programa de atención domiciliaria a personas con discapacidad severa, para ese período, así se estipulaba, constatándose el cambio de criterio de inclusión recién en el año 2012. Ahora bien, en la actualidad, el señor Cisterna Fritz se encuentra egresado debido a su fallecimiento en enero de 2013. Por otra parte, en el caso del paciente señor Jonathan Mora Illanes, se verificó que entró en septiembre de 2012, con un índice de Barthel severo de 25 puntos y credencial de TELETON que acredita una incapacidad física del 90%. Asimismo, se probó que producto de un error se marcó en su ficha, poseer FONASA en los tramos A y D, egresando en julio de 2013. Finalmente, se comprobó la existencia del decreto alcaldicio N° 163, de 18 de marzo de 2014, a través del cual se instruye el procedimiento disciplinario ordenado por esta Contraloría Regional, Asimismo, en el trabajo de seguimiento se tuvo a la vista el decreto N° 590, de 30 de julio del presente año, que designa como nuevo fiscal del citado sumario a la señora Aracely Paredes Fuentes, quien informó, que a la fecha, el referido sumario administrativo se encuentra en trámite.</p>	
III Examen de la Materia Auditada. 1. Programa de Atención Domiciliaria	La DAS no proporcionó la carpeta de antecedentes del paciente postrado señora Elita Neira Cancino, lo que impidió validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en	Sobre el particular, el municipio informó que la carpeta solicitada no fue habida en el centro de salud correspondiente, solo se halló copia	Al respecto, se validó correo electrónico suscrito por la señora Carolina Vera, encargada del CESFAM de San Pedro, en el que se señala que la paciente fue	La validación efectuada sobre la materia, junto a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, permiten subsanar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

N° OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS	CONCLUSIÓN
a Personas con Dependencia Severa. 1.2 Ejecución, 1.2.7	el programas de Discapacidad Severa.	del folio de ingreso, adjuntando correo de la encargada, y dando constancia de lo expuesto.	incorporada en octubre de 2010, en condición de postrada severa y egresada del programa en mayo de 2012 por fallecimiento. Asimismo, se corroboró la existencia de la ficha de ingreso de atención domiciliaria para pacientes en situación de dependencia moderada o severa o postrado, en cuyo documento consta su dependencia severa y su previsión de Salud, FONASA letra A. Además, se verificó que el pago del estipendio a su cuidadora señora Nadia Merino Neira se realizó hasta el mes de abril de 2012, fecha previa a su egreso y consiguiente fallecimiento.	observación formulada. Sin perjuicio de lo anterior, la entidad deberá arbitrar las medidas tendientes a mitigar el riesgo de que situaciones como las observadas vuelvan a ocurrir, manteniendo los documentos que así lo acrediten a disposición de esta Contraloría Regional para ser verificados en una futura auditoría.
III Examen de la Materia Auditada. 1. Programa de Atención Domiciliaria a Personas con Dependencia Severa. 1.4 Visitas a terreno, 1.4.4	La señora Ruth Bruque Delgado cuidadora del señor Manuel Medina Lastra, indica que no ha recibido pagos de estipendio desde mayo de 2013. Cabe hacer presente, que se constató para el período en examen, el pago de dicho beneficio por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2012.	Sobre el particular, el municipio informó que el pago respectivo fue cursado, adjuntando los antecedentes sobre el particular, como también el informe evacuado por el Centro de Salud San Pedro de la Costa.	Al respecto, se validaron las nóminas de pago solicitadas por este Organismo de Control, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2013, firmadas y recibidas conforme por la señora Ruth Bruque Delgado.	La validación efectuada sobre la materia, junto a los nuevos antecedentes aportados por el municipio, permiten subsanar la observación formulada.

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO – SEGUIMIENTO

**CONCLUSIONES**

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que la Municipalidad de San Pedro de la Paz realizó gestiones que permitieron subsanar la observación contenida en el cuadro N° 1, del presente informe.

Asimismo, se deja constancia que los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por esta Contraloría Regional en el informe final objeto de análisis, se encuentran iniciados mediante el decreto alcaldicio N° 163, de 18 de febrero de 2014. Ahora bien, una vez afinado éste, deberá ser enviado a la Contraloría Regional para su trámite respectivo, conforme a lo dispuesto en el acápite II, numeral 2°, letra b), del oficio N° 15.700, de 2012, de este origen. A su vez, deberá transcribir copia del acto administrativo final a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Transcríbese al Secretario Municipal y al Director de Control de la Municipalidad de San Pedro de la Paz y al Director del Servicio de Salud de Concepción.

Saluda atentamente a Ud.

  
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

